



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

Barranquilla, Noviembre 16 de 2021.

Señora:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL ORALIDAD DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
DR. GERMAN RODRIGUEZ PACHECO.**

E. S. D.

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA
RAD: 08758-3112-001-2021-00264-00
DTE: ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA THERAN
DDO: CARLOS VENGAL PEREZ**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA, PROPOSICION DE
EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO Y DEMANDA DE
RECONVENCION.**

Respetada Señor Juez:

El Suscrito **DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 8.531.383 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 100.975 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la Calle 79 A No. 35 C – 153 de Barranquilla, a usted, respetuosamente por medio de este escrito de conformidad con el poder especial que anexo y pido me sea reconocido, el cual se encuentra debidamente autenticado ante la Notaria 7 de Barranquilla, por firma biométrica, en nombre y representación del señor **CARLOS VENGAL PEREZ**, identificado con la CC No. 7.458.295 de Barranquilla, con residencia y domicilio en la Cra 55 No. 79-145, con correo electrónico:

donaldmorales@hotmail.com, estando dentro del término legal, para dar contestación y descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a la pretensiones del demandante, **ME OPONGO ROTUNDAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR ESTE Y SU APODERADO**, en consecuencia les niego el derecho pretendido, porque estas carecen **DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE HECHO Y DERECHO**, por cuanto se demostrará que el demandante y su abogado están mintiéndole al despacho, ocultando la verdad de los hechos, cometiendo los delitos de **FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD TESTIMONIAL**, porque el demandante **NO POSEE EN NINGUNA FORMA LEGAL EL INMUEBLE, OBJETO DE ESTA DEMANDA**, por cuanto no lo está ocupando de manera pacífica, ni de buena fe y al momento de admitir dicha demanda ya existía un proceso de expulsión al domicilio en la Inspección Quinta de Policía Urbana de Soledad, que anexamos como prueba en esta contestación, este no se encontraba en posesión del mismo, como se probará dentro de este proceso que reiteramos fue instaurado de manera indebida, **DE MALA FE Y TENDENCIOSA**, pretendiéndose aprovechar de la buena fe de mi Poderdante **CARLOS VENGAL PEREZ**; por lo tanto desde ya solicito al señor Juez de Conocimiento, **CONDENAR EN COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO, HONORARIOS DE ABOGADO, DAÑOS Y PERJUICIOS, Y DEMAS EMOLUMENTOS AL DEMANDANTE ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA THERAN** denegando las pretensiones de este, y archivando el presente proceso, y

levando la medida de inscripción en el Folio de Matricula del Inmueble propiedad de mi representado con No. 04183108 ubicado en el Municipio de Soledad – Atl, y por el contrario se dicte una sentencia en derecho a nuestro favor y se condene al demandante, en igual forma presentaremos por separado las excepciones de mérito y previas de fraude procesal y nulidad por falsedad testimonial como también la demanda de reconvencción con el objeto de que se condene en costas al demandante **ARMANDO CAMPANELA THERAN**.

HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos y omisiones de esta demanda, me permito manifestarle al señor Juez, que no están de acuerdo a la realidad de la situación y el demandante **OMITE DECIR LA VERDAD, y FALSEAR LOS MISMOS;** para tratar de sacar provecho y partida dentro de una situación que no existe, por tener solo un vínculo de amistad con la persona de confianza de mi representado el señor **WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ**, quien intervino para que el demandado **ARMANDO CAMPANELA** su esposa **LUCI ESTHER BARROS SALGADO** y su familia, quienes llegaron de Venezuela hace un año y medio, pudiesen ocupar de manera gratuita el objeto de esta demanda, ya que la compañera y esposa del demandante, **LUCY ESTHER**, es la suegra del Señor **WILLIAM TORRES**, y quien declarara como testigo presencial de todos estos hechos, junto con su esposa, quien viene siendo hijastra del demandado y quien también declarará en este proceso, por lo tanto le **NEGAMOS EL DERECHO PRETENDIDO**, además en cuadernos separados presentaremos las **EXCEPCIONES PREVIAS Y DE**

MÉRITO DE FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD TESTIMONIAL, falta de objeto o casa para pedir, inexistencia de pretensiones, como también presentaremos en cuadernos separados demanda de reconvencción; en igual forma el demandante omite decir al despacho lo referente a la existencia del proceso policivo de expulsión al domicilio, el cual anexaremos como prueba documental para que se tenga como prueba y en igual forma aportamos y anexamos denuncia penal ante la Fiscalía de Soledad, contra el demandante y demás personas por los delitos de fraude procesal, falsedad testimonial y abuso de confianza, por lo tanto desde ya le negamos el derecho en todo los sentidos al demandante, quien de mala fe, arbitraria, fraudulenta, presento esta demanda, omitiendo la verdad misma y me permito por lo anterior contestarlos y responderlos de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Lo respondemos así: ES CIERTO que el demandante se encuentra viviendo en el Lote o inmueble objeto de esta demanda, PERO NO ES CIERTO, que lo haya adquirido por venta de un tal JULIO ENRIQUE IBAÑEZ ARRIETA, el día 25 de mayo de 2011, y mucho menos que lo haya limpiado, cercado y que pague los impuestos, miente al despacho y por esta razón existe una denuncia penal en su contra de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD TESTIMONIAL Y ABUSO DE CONFIANZA, lo aportamos como prueba documental; por otro lado antes de la admisión de esta demanda, por su juzgado, el suscrito presentó proceso DE EXPULSIÓN AL DOMICILIO, el cual se

encuentra vigente en segunda instancia ante la secretaria de gobierno de la alcaldía de Soledad, y que por reparto correspondió a la inspección quinta de policía de este municipio a cargo del Dr. TEDY OROZCO, proceso que se presentó desde el mes de junio de 202, que también aportamos como prueba documental para desvirtuar la falsedad del demandante.

Respecto a los impuestos aportamos copias de los mismos, en original como lo hicimos en la demanda de expulsión al domicilio, también aclaro al señor Juez, y pido se tenga por reproducido todo el contenido de la demanda de expulsión al domicilio y la demanda penal en contra del demandante ARMANDO CAMPANELA, ya que en ellas se encuentran todos los documentos que me permiten demostrar que mi poderdante demandado en este proceso, es la única persona quien ha venido ejerciendo el dominio y posesión real de este inmueble con el pago de todos los impuestos e inclusive, este inmueble tiene problema de otros procesos como se observa en el certificado de tradición y libertad.

Para terminar de aclarar en este punto es totalmente FALSO que el demandante tenga 10 años de ejercer la posesión de este inmueble, ya que su llega a Colombia, muy a pesar de que es nativo de esta tierra, se debió a que estaba en Venezuela y su esposa y compañera LUCY ESTHER BARRIOS SALGADO es la suegra de uno de mis testigos, el SEÑOR WILLIAM JOSE TORRES VALDES quien le pido el favor a mi poderdante lo dejará quedar allí, hace exactamente 16 meses por los motivos de la situación económica en Venezuela, y este como es empleado de toda su confianza accedió, pero el predio o lote ya se

encontraba cerrado con una vivienda al interior, y el pago de los impuestos y servicios públicos, siempre lo ha hecho CARLOS VENGAL PEREZ, y por esto en audiencia públicos mostraremos los recibos originales para demostrar la falsedad de los delitos cometidos por el demandante.

AL SEGUNDO HECHO: Lo respondemos así: ES TOTALMENTE FALSO Y NO ES CIERTO que el demandante tenga 10 años continuos, solo tiene 1 año y cinco meses, tampoco viene ejerciendo la posesión con ánimo de señor y dueño, es mi cliente el demandado quien paga los impuestos y servicios públicos y le dio entrada al inmueble porque uno de sus empleados como ya lo explicamos en el hecho primero le pido el favor de que viviera ahí de manera gratuita; téngase como prueba documental reproducida en todo su contenido por el principio de economía procesal la demanda de expulsión al domicilio de la inspección quinta de este municipio y la demanda penal, solicitamos se le niegue el derecho pretendido.

AL TERCER HECHO: Lo respondemos así: ES FALSO Y NO ES CIERTO que el demandante tenga 10 años de vivir en el inmueble, tampoco ha hecho actos posesorios y solo hasta ahora de manera arbitraria está haciendo unas construcciones para hacer parecer que viene haciendo actos de amo y dueño.

AL CUARTO HECHO: Lo respondemos así: NO ES CIERTO QUE ESTE VIENE POSEYENDO EL INMUEBLE desde el día 28 de mayo de 2011, es FALSO que haya hecho algún tipo de mejoras y reparaciones, jamás y nunca ha pagado impuesto de servicios públicos, téngase en cuenta lo manifestado en los hechos

anteriores.

AL QUINTO HECHO: Lo respondemos así: NO ES CIERTO que el demandante haya hecho mejora al inmueble, y en la actualidad lo encuentra habitando de manera gratuita hace un año 5 meses por que vino de Venezuela como lo explicamos en los hechos anteriores, y jamás y nunca ha hecho actos de señor y dueño; solo hasta ahora que me han informado de manera arbitraria e ilegal, está haciendo algunas construcciones, este inmueble ya presentaba encerramiento, construcción de una casa y servía de parqueadero y bodega porque por el domicilio contractual siempre se ha utilizado este para guardar la logística de trabajo a la luz de las autoridades de Soledad y de las personas que habitan alrededor del inmueble.

AL SEXTO HECHO: Lo respondemos así: NO ES UN HECHO es una apreciación referente a que los mismos se hacen bajo la gravedad del juramento, tienen que probarse, y por esta razón desde ya solicitamos se nieguen las pretensiones del demandante y se tenga en cuenta la demanda penal y la de expulsión al domicilio en todo su contenido para que se dicte una sentencia en derecho.

AL SEPTIMO HECHO: Lo respondemos así: ES CIERTO que hay que darle el trámite que corresponde a esta demanda en los articulados de la ley 1564 del 2012, CGP, pero no es cierto que demandante desconozca la dirección y domicilio de mi representado CARLOS VENGAL PEREZ, por esta razón es que a raíz de que se solicitó la entrega del inmueble por el mismo Yerno y testigo, WILLIAM TORRES se realizó el proceso de expulsión y allí el demandante a través de su abogado

manifestó que tenía esta demanda, que contestamos dentro del marco legal y le miente al despacho de la existencia del proceso de expulsión del domicilio.

AL OCTAVO HECHO: Lo respondemos así: es CIERTO que el inmueble es de propiedad privada, Pero pertenece como así lo indica el Certificado de Tradición al señor CARLOS VENGAL PEREZ, con respecto a que el demandante sea soltero que lo pruebe, pero de antemano anexaremos vídeos y fotografías que demuestran lo contrario y que si es familiar de los testigos, que pedimos llamar en esta demanda.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Como así lo hemos declarado en los hechos señor Juez, esta demanda, fue instaurada de mala fe por el demandante, por la relación de amistad y familiaridad que existía entre su hijastra: **LISBETH MAYELA LARREA BARRIOS** y su esposa de este **SR. CAMPANELA** y su compañera y esposa **LUCY ESTHER BARRIOS SALGADO**, de nacionalidad venezolana, hechos que quedaron aclarados no solamente en el proceso de expulsión el domicilio, sino también en esta demanda y en las fotografías y vídeos donde aparecen compartiendo en el cumpleaños de su hijastra: **LISBETH MAYELA LARREA BARRIOS** con el agravante de ocultar flagrantemente QUE NO TIENE POSESIÓN, sino, que este entró al inmueble por la situación económica que vivía en Venezuela, tampoco ha hecho arreglos ni mejoras al inmueble, en igual forma los impuestos de predial, valorización, servicios públicos, siempre han sido cancelados por el señor CARLOS VENGAL mi representado y los anexamos como prueba documental de los últimos tres años, además téngase en

cuenta señor juez y revise las fechas de presentación de la demanda de expulsión al domicilio, en todo su contenido, ya que este se negó a entregar el inmueble, y al enterarnos de las arbitrariedad cometidas se le presento demanda penal por los delitos de Fraude Procesal y Otros, y que en las excepciones previas y de mérito, anexa a esta contestación se declare probada, se condene en costas, agencias en derechos, honorarios, perjuicios al demandante y se levante la medida cautelar que tiene el inmueble por este proceso, prueba las que relacionamos en el acápite prueba para que usted de un fallo en derecho y justicia y no se siga desgastando el aparato judicial.

Con referencia a las pruebas documentales que anexa el demandante, omitió este y omite usted, señor juez una que es de requisito sustancial y de fondo, la cual es CERTIFICADO ESPECIAL DE TRADICION, requisito de derecho que vicia la demanda y genera una nulidad absoluta, que pedimos desde ya decretarla y dar por terminada el presente proceso. En igual forma referente a las pruebas testimoniales del demandante, desde ya tachamos DE FALSO LOS TESTIMONIOS y declaraciones extraprocesales de sus testigos, no solamente porque omiten la verdad, sino porque en los videos de fiestas y declaraciones y los mismos familiares del demandante se demuestra el fraude y falsedad de esta demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar.
2. Copia completa del expediente de expulsión al domicilio

que contiene escritura pública, Certificado de Tradición, a nombre de mi cliente, servicios públicos e impuestos.

3. Copia completa de la demanda penal y anexos
4. Fotografías y vídeos que demuestran que el demandante solo tiene 1 año y 5 meses de residir en Colombia.
5. Copias de las sentencias de las 3 tutelas de los diferentes juzgados.
6. Copia de videos de la diligencia de expulsión al domicilio con la Inspección Quinta.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez muy respetuosamente se sirva hacer citar y comparecer como testigo de los hechos de esta demanda a las siguientes personas que relaciono: **WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ**, Dirección: CRA. 28 A sur No. 75 – 27 Soledad, **LISBETH MAYELA LARREA BARRIOS y NAIKET LARREA BARRIOS**, en CRA. 28 A sur No. 75 – 27 Soledad, **ADWIN DE JESUS VILLALBA MOLINA c.c. No. 72.00632**. Dirección: Cra 43 No. 72 – 192 Ofc. 303

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se haga citar y hacer comparecer al señor **ARMANDO ENRIQUE CAMPENELA TEHERAN Y LUCY ESTHER BARRIOS SALGADO**, a la dirección que aparece en la demanda para que bajo la gravedad del juramento y fecha y hora que el despacho disponga, declaren al tenor del interrogatorio que le practicaré en audiencia con el sobre cerrado referente a los hechos de esta demanda.

INSPECCION OCULAR:

Solicito al señor Juez, practicar y realizar INSPECCIÓN OCULAR en el sitio o lugar de los hechos a fin de constatar las condiciones del predio, servicios públicos, pago de impuestos y las nuevas construcciones que de mala fe está realizando el demandante y se constate que este vive con su esposa y demás familiares.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto a la Señora Juez, que los Correos Electrónicos anotados fueron suministrados por el demandado y testigo, al igual que lo aportado por el demandante, Art. 3 y 5 del Decreto 806 – 2020, anexo notificación electrónica.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

La presente contestación la fundamento en lo normado en la ley 1564 de 2012, Libro 3, título 1. Art. 368 ss del CPC, Art. 519, 1631-1633-1493 del CC normas afines y concordantes de la materia.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Señora Juez es usted competente de conocer el presente proceso, por la vecindad de las partes, la naturaleza del asunto y la cuantía que estimo superior a 150 millones de pesos.

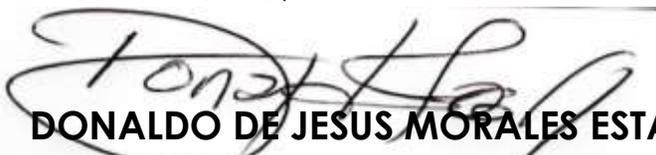
ANEXOS

Poder especial y todos los enunciados en el acápite de prueba, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la demanda para el traslado al demandante.

NOTIFICACIONES

1. Al demandado y su Apoderado se le puede notificar de la dirección de su abogado calle 34 No. 43 – 109 Ofc. 713 Barranquilla. Emil: raenbotin@hotmail.com y armandocampanella4@gmail.com Cra 16 No. 33 B – 37 Lote.
2. A mi representado CARLOS VENGAL : Cra 55 No. 79-45 Edificio Mediterráneo – Barranquilla.
3. A los testigos **WILLIAM TORRES** en la Cra. 28 A Sur – No. 75-27 Soledad. **ASWIN DE JESUS VILLALBA MOLINA** en la Cra. 43 No. 72-192 Ofc. 303. **LISBETH MAYELA LARREA BARRIOS**, en la Cra. 28 A Sur – No. 75-27 Soledad. No posee correo electrónico. **NAIKET LARREA BARRIOS** en la Cra. 28 A Sur – No. 75-27 Soledad. No posee correo electrónico.
4. Al suscrito se nos puede notificar en mi oficina de la Calle 79 A No. 35C-153 o al correo electrónico donaldomorales@hotmail.com

Atentamente,



DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA

C.C. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. No. 100.975 del C.S. de la J.



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

Barranquilla, Noviembre 3 de 2021.

Señora:

JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dra. CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENANCIA

RAD: 80001-3103-005-2021-00171

DTE: PRUDENCIO CARDONA TORRES

DDO: MONICA PATRICIA MONTAÑO GUERRERO

ASUNTO: CUADERO DE EXCEPCIONES DE MERITO.

Respetada Señor Juez:

El Suscrito **DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 8.531.383 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 100.975 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la Calle 79 A No. 35 C – 153 de Barranquilla, a usted, respetuosamente por medio de este escrito en nombre y representación del señor **CARLOS VENGAL PEREZ**, identificado con la CC No. 7.458.295 de Barranquilla, con residencia y domicilio en la Cra 55 No. 79 – 145 Edificio Mediterráneo, correo electrónico: donaldomorales@hotmail.com, estando dentro del término legal, para manifestarle a usted que **FORMULO LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE: FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD**

TESTIMONIAL, INEXISTENCIA DE LAS PRETENSIONES Y FALTA DE CAUSA U OBJETO PARA PEDIR, PARA QUE PONGA FIN DE UNA VEZ POR TODA A ESTE PROCESO, se decreten y se declaren probadas las mismas, y por ende se condene en costas, honorarios de abogados, agencias de derecho, y daños y perjuicios al demandante **ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA THERAN** , lo anterior con fundamentos en las siguientes razones de hecho y de derecho que sustentan estas excepciones:

1. **EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL:** propongo esta excepción en defensa de los derechos de mi representada, por que esta demostrado en el plenario, **EL FRAUDE PROCESAL, EL FALSO TESTIMONIO Y EL PERJURIO COMETIDO POR EL DEMANDANTE Y SU APODERADO,** en las afirmaciones de los hechos de esta demanda, YA QUE NO ES CIERTO que este tenga la posesión o tenencia del inmueble, como tampoco haya ejercido actos de dueño y señor o amo, este habita de mala fe y de forma gratuita el inmueble objeto de la demanda y por tanto sus pretensiones son inexistentes.

Señor Juez, con el hecho de omitir a usted, toda la verdad y hacer que se haya dictado un auto de admisión de demanda bajo el principio de la buena fe y de la inmediatez, con el engaño y la afirmación de que este tiene la posesión y que se haya inscrito la medida dictada por usted, se produce en ipsofacto los delitos referenciados, además todas las pruebas documentales de escritura pública, certificado de tradición, vídeos y actas de expediente de expulsión al domicilio, demuestran y la demanda penal contra el demandado,

prueban la excepción del fraude procesal, además solicito se condene en costas, agencias, honorarios, perjuicios a la parte demandante decretándose y declarando esta excepción, fundamento esta excepción en lo reglado por la ley 600 del año 2000 o código penal, Art. 182 y ss, además aclaro que este solo tiene 1 año y 6 meses de vivir en dicho inmueble, jamás y nunca ha pagado impuestos y omitió decir la verdad de los hechos.

2. **EXCEPCION DE FALSEDAD TESTIMONIAL.** Proponga esta excepción en igual forma, porque la misma también está demostrado en el plenario, amparada en el Arts del 458 al 462 del CP o ley 600 de 2000, que enseña que toda persona que falte a la verdad, o calle total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio y perjuicio, ahora bien señor Juez, como el demandante y su apoderado, bajo la gravedad del juramento afirman, que tienen la posesión, que ha hecho acto de señor y dueño, que no ha sido perturbado y que ha hecho negocios y transacciones comerciales sin lugar a dudas, tipifica esta excepción, ahora bien en lo expresado en la demanda omite a la verdad, confundiendo al señor Juez en su buena fe, quien admitió la misma para tratar este de beneficiarse de un bien inmueble que no le pertenece y que nunca le ha pertenecido, como tampoco jamás lo ha poseído, antes las pruebas documentales demuestran lo contrario, de igual forma solicito que con la prueba trasladadas de peritazgo o inspección ocular en la contestación de la demanda, se compruebe esta mentira de dicho fraude, declarando esta excepción de falso

testimonio y perjurio y condenando en costas y demás al demandante; al igual que los testigos que este presenta, los cuales ya hicieron declaración juramentada cometiendo el mismo delito

3. **INEXISTENCIA DE LAS PRETENSIONES.** Propongo esta excepción, pido se decrete y se declare probada, ya que el demandante al omitir la verdad de los hechos, **NO TENIENDO LA POSESIÓN NI LA TENENCIA DEL INMUEBLE EN NINGUNA FORMA NO PUEDE PEDIR QUE SE LE OTORGUE UN DERECHO QUE NO EXISTE**, además lo vive de manera gratuita, y por eso se le presento anticipadamente el proceso de expulsión al domicilio y demanda penal, y esto señor Juez, está demostrado a la luz del derecho y de los hechos, con la simple razón de que el demandado al presentar la demanda de pertenencia **HABITABA EL INMUEBLE DE MANERA GRATUITA OBJETO DE LA MISMA**, es decir no existe objeto para pedir por lo tanto, no tiene legitimidad en causa por que las pruebas así lo demuestran, muy a pesar de que también se tipifica los delitos de fraude procesal y falsedad testimonial, ya que hizo incurrir en error a la señora Juez, quien dictó el auto de admisión y la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de este proceso, sustentamos esta excepción en el Art. 97 del C.P.C. Dec. 2282 de 1989, la ley 794 de 2003 y el C.G.P., Normas afines y concordantes.
4. **FALTA DE CAUSA U OBJETO PARA PEDIR.** Propongo esta excepción, **PARA QUE PONGA FIN DE UNA VEZ POR TODA A ESTE PROCESO** basado en que como así está

demostrado en el Plenario, con el simple hecho de el demandante no ser el propietaria, no poseerlo de manera regular ni pacífica, ni tener 10 años como lo manifiesta, habitar el inmueble gratuitamente, no pagar impuesto jamás ni haber hecho mejoras y habérsele presentado en su contra dos demandas antes de la admisión de este proceso, no tiene tenencia en ninguna de sus formas y mucho menos lo posee no existe objeto para que pida se le conceda la pertenencia de este inmueble, por lo tanto es inexistente la misma, ya que la causa pretende u objeto real, es que este estuviera poseyendo el inmueble como así lo afirma y al haber omitido la verdad de los hechos y cometer los delitos a que nos hemos referido, esta también está llamada a no prosperar, así mismo la señora Juez debe compulsar copias a la Fiscalía General por estos hechos, además del desgaste que ha tenido el aparato judicial, solicito se declare, esta excepción que formulamos, se condene en constar, daños y perjuicios al demandante, se dé por terminado el proceso y se levante la medida cautelar y se desanote la misma del folio de matrícula del bien inmueble, oficiándose al Señor registrador de la oficina de Instrumentos públicos y registros de Barranquilla.

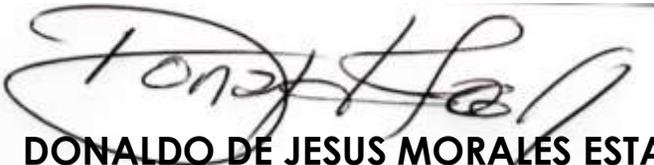
Como ya lo expresamos señora Juez, sustentamos estas excepciones en el Código Penal, C.G.P., CPC, Normas Afines y concordantes, declarando probadas las mismas y dando por terminado este proceso, en igual forma absolviendo de las pretensiones a mi representada **CARLOS VENGAL PEREZ**, y

condenando en costas, agencias, honorarios, daños y perjuicios y demás al demandante, **ARMANDO CAMPANELA THERAN.**

Téngase en cuenta todas las pruebas documentales y testimoniales, vídeos y demandas penales y policivas.

Sírvase providenciar de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Donaldo de Jesús Morales Estarita', written over a horizontal line.

DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA

C.C. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. No. 100.975 del C.S. de la J.



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

Señores

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SOLEDAD – ATLANTICO
UNIDAD DE ADMINISTRACION PUBLICA.
E.S.D.**

**ASUNTO: DENUNCIA PENAL POR EL DELITO FRAUDE
PROCESAL ART. 453 DE LA LEY 599 DEL 2000, MODIFICADO
POR EL ART. 11 DE LA LEY 890 DE 2004, FALSO TESTIMONIO
ART. 442, ley 599 de 2000**

VICTIMA: CARLOS VENGAL PEREZ

**SINDICADOS: ARMANDO ENRIQUE CAMPELA TERAN, LUCI
ESTHER BARRIOS SALGADO Y OTROS.**

DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC. No. 8.531.383 de Barranquilla y T.P. No. 100975 del C.S. de la J., con residencia y domicilio en la calle 79 A No. 35 C – 153 mediante el presente escrito me dirijo a usted, para manifestarle, en nombre y representación del señor **CARLOS VENGAL PEREZ**, presento denuncia penal contra los señores **ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC No. 17.900.909 expedida en Maicao – Guajira y su compañera y/o esposa **LUCY ESTHER BARRIOS SALGADO** igualmente mayor de edad, y terceros indeterminados, por los delitos **DE: FRAUDE PROCESAL ART. 453 DE LA LEY 599 DEL 2000, MODIFICADO POR EL ART. 11 DE LA LEY 890 DE 2004, FALSO TESTIMONIO ART. 442, ley 599 de 2000 Y EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, ART. 249 de la LEY, MODIFICADO POR ART. 890 DEL 2004**, por el



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

aprovechamiento de querer apropiarse de un inmueble que se le entregó en confianza y haber presentado una demanda de pertenencia en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad induciendo al Juez a emitir un auto que ordenó una medida cautelar que se encuentra inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, y cuyo radicado es 264 de 2021, ocultando la verdad de los hechos, y cayendo y rayando en estos delitos penales, que a continuación a través de las razones de hecho y de derecho que exponemos, pasamos a explicar a usted, con el fin de que una vez quede demostrado con las pruebas que aportamos se dicte la correspondiente **RESOLUCION DE ACUSACIÓN Y SE ORDENE LA CAPTURA DE ESTAS PERSONAS POR LAS ARBITRARIEDADES, ILEGALIDADES Y FRAUDES COMETIDOS** con el bien inmueble propiedad de mi representado ubicado en la acera sur de la Cra. 14 A lote de terreno No. 1B Barrio Soledad 2000, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidas en la Escritura No. 4299 del 31-12-1993 de la Notaria Segunda de la Ciudad de Barranquilla.

HECHOS

1. Me comenta mi poderdante el señor **CARLOS VENGAL PEREZ**, que este adquirió un inmueble el día 31 de diciembre 1993, bajo la escritura pública 4299 de la Notaria Segunda de la Ciudad de Barranquilla, como lo demostrados con el certificado de tradición de fecha 30 de junio de 2021, con Número de matrícula 041-83108



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, y en la cual aparecen sus medidas y linderos.

2. El señor **CARLOS VENGAL PEREZ**, me comenta que uno de sus empleados de confianza el cual se llama WILLIAM JOSE TORRES VALDES y se identifica con la CC No- 72.237.353 para el mes de noviembre de 2019 aproximadamente, le pidió el favor de que le colaborara con unos familiares que habían llegado de Venezuela y no tenían donde vivir para ver si los dejaba quedarse en el lote de terreno propiedad de mi cliente, que se encuentra ubicado en el Municipio de Soledad, Barrio Soledad 2000, en la Cra. 14 A y en el cual existe una pequeña vivienda y en la cual se podrían alojar, ya que estos por no contar con recursos y encontrarse sin ningún tipo de ayuda y próximos a la pandemia del Covid 19 accedió ayudarlos por razones humanitarias y de manera gratuita; Así mismo el señor **WILLIAM TORRES VALDEZ** le manifestó a mi cliente que estos familiares eran su suegra **LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO** y su compañero **SR. ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN**, que eran personas serias y honestas, y que por razones humanitarias y no tener recursos los ayudara; a lo cual el señor **CARLOS VENGAL PEREZ** acepto con el fin de que estos vivieran en este inmueble de manera gratuita y sin pagar arriendo, que él se encargaría como dueño y propietarios de pagar los servicios públicos e impuesto predial y valorización, pero con la condición de devolver dicho inmueble cuando este lo necesitara, ya que con el simple hecho de acogerlo y de vivir gratuitamente lo único que



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

tenían que hacer era cuidarlo y devolverlo sin ningún tipo de inconveniente.

3. Ahora bien que sucede señor fiscal hace exactamente unos 5 o 6 meses atrás el señor **CARLOS VENGAL** a través de su empleado **WILLIAM TORRES VALDES**, familiar y yerno de estas personas, le solicitó que les dijera que desocuparan y entregaran el inmueble que por su trabajo de ingeniero constructor, este lote donde existe una casa lo necesitaba como domicilio alternativo para guardar sus elementos y maquinarias de trabajo, a lo que estas personas **ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN Y LUCY ESTHER BARRIO SALGADO Y FAMILIA** se negaron a entregar de manera pacífica y voluntaria, razón por la cual, este toco contratar mis servicios como profesional de derecho y fue así como presenté **QUERRELA POLICIVA DE EXPULSION AL DOMICILIO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 177 Y 223 DEL C.N.P. o ley 1801 de 2016** apporto copia como prueba documental.

4. Señor Fiscal en la querrela usted podrá observar anexe el original del Certificado de tradición y Matricula inmueble del inmueble propiedad de mi poderdante en cuya impresión se observa en fecha 30-6-2021 a la 1:45 de la tarde, y en sus once anotaciones se ve claramente que no existe ningún tipo de medida cautelar o proceso de juzgado alguno que para esa fecha hubiese existido, es decir actuamos dentro de las normas de la legalidad con el fin de recuperar el inmueble objeto del



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

proceso policivo, donde además, solicité el interrogatorio de estas personas, en pruebas testimoniales e inspección judicial para el respectivo desalojo; téngase por reproducido el contenido de esta querrela en esta denuncia penal por el principio de economía procesal.

5. Ahora bien señor fiscal que sucede, el señor **ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN**, no solamente abusando de la confianza y de la ayuda que se le otorgo por parte de mi poderdante, ha tenido **EL CINISMO, LA DESFACHATEZ Y EL DESCARO** de presentar una demanda de pertenencia ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, cuyo radicado es el 264-2021 y donde se dictó un auto de admisión de fecha 6 de Julio del 2021, y donde el Juez determina inscribir en el folio de matrícula del inmueble de mi representado dicha demanda, pero que sucede bajo la gravedad del juramento engaña al Juez, manifestando que tiene más de 10 años de residir en dicho inmueble y a través de su apoderado afirma que desconoce el paradero del propietario del mismo, configurándose aquí claramente y sin lugar a dudas los delitos consagrados en la ley 599 de 2000 los cuales son: **FALSO TESTIMONIO ART. 442 MODIFICADO POR EL ART. 8 DE LA LEY 890 DEL 2004: "El que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad Incurrirá en prisión de 6 a 12 años"** así mismo el delito de **FRAUDE PROCESAL Art. 453** modificado por el Art. 11 de la ley 890 de 2004: **"El que por**



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley incurrirá en prisión de 6 a 12 años ...” el delito de abuso de confianza Art. 249 Modificada por el Art. 14 de ley 890 de 2004: ***"El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa o mueble ajena que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio incurrirá en prisión de 1 a 4 años..."*** esta norma fue aumentada por el Art. 14 de la ley 890 del 2004.

6. Como se observa señor Fiscal el hecho anterior con esta actuación malévola y de mala fe el sindicado demuestra los delitos cometidos, es más dentro de la actuación administrativa por el proceso policivo de expulsión al domicilio en la inspección 5ta de policía urbana de soledad, también le miente al despacho al afirmar bajo la gravedad del Juramento al decir que tiene más de 10 años en el inmueble y que desconoce a su yerno, pero gracias a Dios a través de la misma declaración de su yerno demostramos lo contrario, e inclusive se aportaron fotos a color donde este aparece acompañado de la familia de uno de los testigos, al igual que videos cuando este comparte en fiesta, dejando al traste las mentiras y la verdad al descubierto; estas pruebas las aportamos a usted, para que las tenga en cuenta y de la misma manera desde ya presentaremos testigos para que declaren todo lo referente a esta situación, incluyendo la



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

solicitud de interrogatorio de parte tanto **ARMANDO CAMPANELA TERAN COMO A LUCY ESTHER BARRIOS SALGADO.**

PRETENSIONES

1. Solicito al señor Fiscal admita la presente demanda penal, por los delitos de **FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD TESTIMONIAL Y ABUSO DE CONFIANZA CONTRA LOS SEÑORES ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN Y LUCY ESTHER BARRIOS SALGADO**, oficiándose a estos para que comparezcan en fecha y hora que el despacho disponga y declare en todo lo referente a los hechos de esta denuncia.
2. Se dicte la presente resolución de acusación y se oficie al Juez competente para el juicio respectivo.
3. Se hagan las respectivas investigaciones y recaudos de pruebas para el impulso procesal que corresponde a este proceso penal.

PRUEBAS

1. Poder especial.
2. Certificado de tradición de fecha 30-06-2021 y querrela policiva
3. Pago de impuestos y servicios públicos de mi cliente.
4. Copia del fallo o del auto del Juzgado primero del circuito de soledad donde se admite la demanda de pertenencia y se ordena la medida cautelar de inscripción en el folio de matrícula del inmueble.



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

5. Fotocopia de cédula del sindicato **ARMANDO CAMPANELA TERAN.**
6. Certificado de tradición de fecha 31 de julio de 2021

TESTIMONIALES

1. Solicito se sirva llamar a declarar bajo la gravedad del juramento en hora y fecha que se fije en audiencia al señor **WILLIAM JOSE TORRES VALDES** y se identifica con la CC No-72.237.353 residente en la Cra. 28 A Sur No. 75-27 en Soledad
2. Solicito se sirva recibir o recepcionar bajo la gravedad del Juramento el testimonio del señor **ASWIN DE JESUS VILLALBA MOLINA**, con CC No. 72.00.632 a quien se le puede notificar en la Cra. 43 No. 72-192 Ofc. 303

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito se sirva practicar interrogatorio de parte y bajo la gravedad del juramento a los sindicados señores: **LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO, ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN**, quienes se les pueden notificar en la dirección de inmueble ubicado en la Cra. 14 A lote de terreno No. 1B Barrio Soledad 2000.



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor Inspector es usted competente de conocer de este proceso penal, por el domicilio, la vecindad de las partes y la cuantía.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente demanda penal en lo ordenado: Art. 453 de la ley 599 del 2000, modificado por el art. 11 de la ley 890 de 2004, falso testimonio art. 442, ley 599 de 2000 y el delito de abuso de confianza, art. 249 de la ley, modificado por art. 890 del 2004, Ley 906 de 2004, sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Normas Afines y Concordantes.

ANEXOS

Poder especial y todos los anunciados en el acápite de pruebas
Copia de la demanda para el archivo del fiscal
Copia del traslado de la demanda para los sindicatos.

NOTIFICACIONES

1. A los Sindicados **LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO, ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN**, en la dirección del inmueble objeto de la querrella Cra. 14 A lote de terreno No. 1B Barrio Soledad 2000, parte de atrás de la Estación de Policía.



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades
Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconocemos el correo electrónico de los sindicatos.

2. A la victima señor **CARLOS VENGAL PEREZ** en la Cra. 55 No. 79-145 Edificio Mediterráneo.
3. A los testigos señores **WILLIAM JOSE TORRES VALDES** en la cra. 28 A Sur No. 75-27 Soledad – Atl. **Y ALWIN DE JESUS VILLALBA MOLINA** en la Cra. 43 No. 72 – 192 Oficina 303.
4. Al suscrito se le puede notificar en la secretaria de su despacho o en la dirección de la calle 79 A No. 35 C – 153 Barranquilla Email: donaldomorales@hotmail.com Cel. 301 487 75 56.

Sírvase providenciar de conformidad.

Atentamente,

DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA

CC. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. 100975 C.S.J.



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

Barranquilla, Julio 1 de 2021

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Inspección Quinta de Policía Urbana de Soledad

Dr. Teddy Orozco Reales.

E.S.D.

REF: QUERRELLA O DEMANDA POLICIVA POR EXPULSION DE DOMICILIO ART. 177 – DECRETO 01 /2016 (REPARTO).

QUERELLANTE: CARLOS VENGAL PEREZ

QUERELLADO: WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ, LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO, ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN Y OTROS.

DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, con residencia en la Cra. 68 No. 68B-49 de Barranquilla, identificado con la CC. No. 8.531.383 de Barranquilla y T.P. 100975 C.S.J., mediante el presente escrito me dirijo a usted en nombre y representación del señor **CARLOS VENGAL PEREZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la CC 7.458.295 expedida en Barranquilla, propietario del bien inmueble ubicado en el Municipio de Soledad – Barrio Soledad 2000, lote de terreno No 1B situado en la acera sur de la Cra. 14 A con un área de 2.450M2, cuyas medidas y linderos son: Norte: 40.94Mts, Sur: 31.76 Mts, Este: 75.80 Mts y Oeste: 70.83 Mts en línea quebrada así: 29, 86, 9.23, 3.77 y 27,97 Mts, linderos descritos en la Escritura No. 4.299 del 31 de Diciembre de 1993 en la Notaria Segunda de



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

Barranquilla, con Matricula Inmobiliaria No. 041-83108 de conformidad con el certificado de tradición que se aporta como prueba documental y Referencia Catastral 08758010011790001000; quien reside en la ciudad de barranquilla en la Cra. 55 No. 79 – 145 Edificio Mediterraneo, de conformidad con el poder especial que anexo y pido me sea reconocido, para presentar **QUERELLA O DEMANDA POLICIVA DE EXPULSION AL DOMICILIO ART. 177, 223 y SS – DECRETO 01 /2016 (REPARTO)**, contra los señores: **WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ, LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO, ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN Y OTROS**, mayores de edad y de esta vecindad, residentes en el Lote objeto de esta querella, lo anterior de conformidad con las razones de hecho y de derecho que seguidamente exponemos en el contenido de esta demanda.

HECHOS

1. Mi cliente el señor **CARLOS VENGAL PEREZ** me comenta que aproximadamente que para el mes DICIEMBRE DE 1993 adquirió la propiedad y domicilio del lote de terreno del bien inmueble de la empresa Metrobloques Ltda, el cual se escrituro en la Notaria Segunda de Barranquilla, con Escritura No. 4.299 del 31 de Diciembre de 1993, y como aparece en el certificado de tradición de fecha 30 de Junio de 2021, en la anotación No. 3 que aportamos como prueba documental, donde aparecen sus medidas y linderos.



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

2. El señor **CARLOS VENGAL PEREZ**, me comenta que uno de sus empleados de confianza el cual se llama WILLIAM JOSE TORRES VALDES y se identifica con la CC No- 72.237.353 para el mes de noviembre de 2019 aproximadamente, le pidió el favor de que le colaborara con unos familiares que habían llegado de Venezuela y no tenían donde vivir para ver si los dejaba quedarse en el lote de terreno propiedad de mi cliente, que se encuentra ubicado en el Municipio de Soledad, Barrio Soledad 2000, en la Cra. 14 A y en el cual existe una pequeña vivienda y en la cual se podrían alojar, ya que estos por no contar con recursos y encontrarse sin ningún tipo de ayuda y próximos a la pandemia del covic 19 accedió ayudarlos por razones humanitarias y de manera gratuita.
3. Así mismo el señor WILLIAM TORRES VALDEZ le manifestó a mi cliente que estos familiares eran su suegra LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO y su compañero SR. ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN, que eran personas serias y honestas, y que por razones humanitarias y no tener recursos los ayudara; a lo cual el señor **CARLOS VENGAL PEREZ** acepto con el fin de que estos vivieran en este inmueble de manera gratuita y sin pagar arriendo, que el se encargaría como dueño y propietarios de pagar los servicios públicos e impuesto predial y valorización, pero con la condición de devolver dicho inmueble cuando este lo necesitara, ya que con el simple hecho de acogerlo y de vivir gratuitamente lo único que tenían que hacer era cuidarlo y devolverlo sin ningún tipo de inconveniente.



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

Por esta razón a que se trataba de uno de sus mejores trabajadores WILLIAM TORRES VALDEZ, persona responsable y conocida de años mi cliente le permitió que estos vivieran gratuitamente sin pagar arriendo hasta que le pidiese el inmueble cuando lo necesitara.

- Ahora bien señor inspector mi cliente ha venido cancelando los impuestos y servicios públicos de este inmueble como se lo demuestro con los originales y copias de los pagos de dichas facturas; sin embargo hace exactamente unos dos meses atrás el señor VENGAL le solicito a los querellados le devolvieran el inmueble por motivos personales y negocios, a los que estos respondieron que no lo iban a devolver que eran de ellos, y fue así como de manera arbitraria, fraudulenta e ilegal, hace más o menos 15 días atrás, el señor CARLOS VENGAL fue notificado por el Juez Primero Civil del Circuito de Soledad de un proceso Verbal de Pertenencia, de parte del señor CARLOS ENRIQUE CAMPANELA TERAN compañero de la suegra del señor WILLIAM TORRES VALDEZ empleado de mi cliente; la cual tiene fecha de 22 de junio de 2021, y donde se inadmitió y se rechazó dicho proceso, como lo demostramos con la copia de dicho fallo la cual se encuentra debidamente ejecutoriada; y es por esta razón que iniciamos ante usted ESTE PROCESO POLICIVO DE EXPULSION AL DOMICILIO, contra los señores **WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ, LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO, ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN Y OTROS**, por que no es posible que



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

habiéndole dado la mano, viviendo de manera gratuita estos pretenden HURTARSE o QUEDARSE con un bien que no es de su propiedad, razón por la cual solicitamos a usted realice la respectiva inspección ocular para que conste estos hechos y dicte resolución de expulsión al domicilio contra estas personas para evitar cualquier tipo de inconveniente.

5. Ahora bien señor inspector el señor WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ quien sigue laborando con mi cliente en la actualidad, esta viviendo en la Cra. 28 A Sur No. 75-27 en Soledad, esta presto a colaborar y a corroborar los hechos de esta demanda, por que es una persona honesta y se encuentra indignado y muy apenado con mi cliente CARLOS VENGAL PEREZ, por las arbitrariedades cometidas por sus suegros desconociendo la ayuda humanitaria que se les ha brindado al ser acogidos, por mi cliente en la forma que se ha explicado.
6. De igual forma mi cliente el señor CARLOS VENGAL PEREZ reiteramos ha venido cancelando durante el año 2019, 2020 y 2021, los impuestos de predial, valorización y servicios públicos del inmueble que anexo como prueba documental para demostrar que los querellados **WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ, LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO, ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN Y OTROS**, no deben alegar en ninguna forma, como tampoco tienen derecho legal, POSESION ni DOMINIO, una razón más para hacer la expulsión y desalojo de este inmueble; además mi cliente siempre le ha manifestado en



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

diferentes formas, de manera personal, telefónica y por medio del señor WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ y el señor ASWIN DE JESUS VILLALBA MOLINA, con CC No. 72.00.632 a quien se le puede notificar en la Cra. 43 No. 72-192 Ofc. 303 que deben desalojar e irse, mudándose a otro sitio y entregando el inmueble de la forma que se acordó desde hace mucho tiempo.

PRETENSIONES

1. Solicito al señor Inspector se admita la presente querrela de EXPULSION DE DOMICILIO.
2. Se ordena el AMPARO AL DOMICILIO y se dicte la expulsión de los señores **WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ, LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO, ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN Y OTROS.**
3. Se ordene consecuentemente el ALLANAMIENTO Y DESALOJO DEL QUERELLADO para la entrega del inmueble.
4. Que se niegue los recursos de quieran interponer por tratarse de un proceso de ÚNICA INSTANCIA.

PRUEBAS

Solicito al señor Inspector decretar, practicar y tener como prueba las siguientes; para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo o resolución respectiva.

DOCUMENTALES

1. Poder especial



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

2. Certificado de tradición actualizado
3. Fotocopia de cédula de mi representado.
4. Pagos de impuestos y servicios públicos.
5. Copia de fallo o auto del Juzgado Primero del Circuito de Soledad donde se inadmite y rechaza proceso verbal.

TESTIMONIALES

1. Solicito se sirva llamar a declarar bajo la gravedad del juramento en hora y fecha que se fije en audiencia de expulsión de desalojo a señor WILLIAM JOSE TORRES VALDES y se identifica con la CC No- 72.237.353 residente en la Cra. 28 A Sur No. 75-27 en Soledad
2. Solicito se sirva recibir o recepcionar bajo la gravedad del Juramento el testimonio del señor ASWIN DE JESUS VILLALBA MOLINA, con CC No. 72.00.632 a quien se le puede notificar en la Cra. 43 No. 72-192 Ofc. 303

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito se sirva practicar interrogatorio de parte y bajo la gravedad del juramento a los querellados **WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ, LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO, ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN Y OTROS**, quienes se les pueden notificar en la dirección de inmueble.



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

INSPECCION JUDICIAL PARA DESALOJO

Solicito se practique la diligencia de inspección judicial en fecha y hora que el despacho disponga, para que se realice la respectiva Audiencia y expulsión de domicilio a los señores **WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ, LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO, ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN Y OTROS**

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor Inspector es usted competente de conocer de este proceso abreviado, por el domicilio, la vecindad de las partes y la cuantía.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente querrella en lo ordenado en el Art. 177 y ss del Decreto 1801 de 2016, Art. 223 y ss, el CC ART. 665 Y ss, y CGP o Ley 1264 de 2012 Art. 82 y ss, 368ss

ANEXOS

Poder especial y todos los anunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. A los querrellados **WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ, LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO, ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN Y OTROS**, en la dirección del inmueble objeto de la querrella Barrio Soledad – 2000, parte de atrás de la Estación de Policía manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconocemos su correo electrónico



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

2. Al querellante señor CARLOS VENGAL PEREZ en la Cra. 55 No. 79-145 Edificio Mediterraneo.

3. Al suscrito se le puede notificar en la secretaria de su despacho o en la dirección de la calle 79 A No. 35 C – 153 Barranquilla Email: donaldomorales@hotmail.com Cel. 301 487 75 56.

Sírvase providenciar de conformidad.

Atentamente,

DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA

CC. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. 100975 C.S.J.



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

Barranquilla 30 de junio de 2021.

Señor

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Inspección Quinta de Policía Urbana de Soledad

Dr. Teddy Orozco Reales.

E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

ASUNTO: QUERRELLA O DEMANDA POLICIVA POR EXPULSION DE DOMICILIO ART. 177, 223 y ss – DECRETO 01 /2016 (REPARTO).

QUERELLANTE: CARLOS VENGAL PEREZ

QUERELLADO: WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ, LUCI ESTHER BARRIOS SALGADO, ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN Y OTROS.

CARLOS VENGAL PEREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 7.456.295, con domicilio y residencia en la carrera 55 No. 79-145, Edificio Mediterráneo, ciudad de Barranquilla, mediante el presente escrito me dirijo a usted, para manifestarle que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **DONALDO DE JESÚS MORALES ESTARITA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C.No.8.531.383 de Barranquilla, con T.P.No.100.975 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, presente, inicie y culmine, PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DEL DOMICILIO, ART. 177 Y 223 DE LA LEY 1801 DE 2016 DEL BIEN INMUEBLE ubicado en el Municipio de Soledad – Barrio Soledad 2000, lote de terreno No 1B

Handwritten notes:
2021/06/30
Hoy 3:00 PM
TAD - TTA
Touant





DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

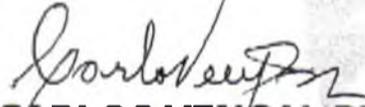
Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

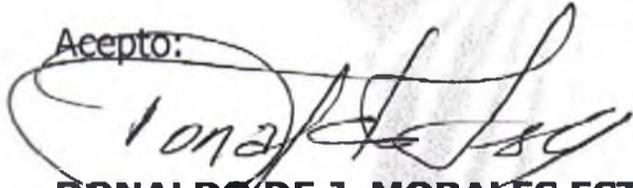
situado en la acera sur de la Cra. 14 A con un área de 2.450M², cuyas medidas y linderos son: Norte: 40.94Mts, Sur: 31.76 Mts, Este: 75.80 Mts y Oeste: 70.83 Mts en línea quebrada así: 29, 86, 9.23, 3.77 y 27,97 Mts, linderos descritos en la Escritura No. 4.299 del 31 de Diciembre de 1993 en la Notaria Segunda de Barranquilla, con Matricula Inmobiliaria No. 041-83108 de conformidad con el certificado de tradición que se aporta como prueba documental y Referencia Catastral 08758010011790001000 de propiedad CARLOS VENGAL PEREZ, de conformidad con el ART. 177, 223 y S.S. DE LA LEY 1801 DE 2016, C.G.P. y las razones de hecho y de derecho que se expondrán en el contenido de esta querrela o demanda.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Conciliar, sustituir y reasumir poder, desistir, presentar y controvertir pruebas, transigir, interponer nulidades y recursos, presentar incidentes y en general ejercer las acciones legales tendientes a la defensa de mis derechos e intereses sobre este predio.

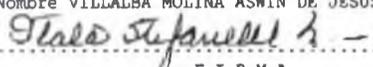
De usted, atentamente,

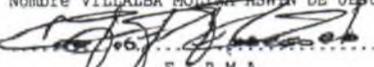

CARLOS VENGAL PEREZ
C.C. No. 7.456.295

Acepto:


DONALDO DE J. MORALES ESTARITA
C.C.No.8.531.383 de Barranquilla
T.P.No.100975 del C.S.J.

El (los) suscrito (s) **VILLALBA MOLINA ASWIN DE JESUS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BARRANQUILLA**, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi (nuestro) propio nombre (si actuó como persona natural) o en nombre y en representación de la sociedad **CONSORCIO HIDROSALAO** (si actuó como persona jurídica), tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, debidamente facultado, declaro que el suscrito y/o la sociedad que represento se obliga(n) a pagar incondicionalmente, solidaria e indivisiblemente a la orden de **LIBERTY SEGUROS S.A.** o a quien sus derechos represente en la ciudad de el día..... del mes del año(.....), la suma de..... (\$.....) moneda legal, que con dicha Compañía Aseguradora se ha comprometido a pagar, según las instrucciones para llenar este título valor que se expresa en la carta de instrucciones que aparece a continuación de este título, reconozco(emos) además en forma solidaria, por lo que el pago de intereses de mora comerciales mensuales a la tasa máxima autorizada por la Ley, y/o certificados de la Superintendencia Financiera de Colombia, los que se liquidarán desde el primer día de retardo, sobre la totalidad de saldo insoluto del capital. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son a cargo del deudor, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado. Declaro (mos) excusado el protesto del presente pagaré para los efectos del artículo 697 del Código de Comercio. Para constancia se firma en la ciudad de a los (.....) días del mes de del año

F I R M A
 Nombre **VILLALBA MOLINA ASWIN DE JESUS**

 F I R M A
 Nombre **STEFANELE SANTIAGO ITALA CORINA**

F I R M A
 Nombre **VILLALBA MOLINA ASWIN DE JESUS**

 F I R M A
 Nombre **ARREGOCES ROJAS CARLOS ARTURO**



CARTA DE INSTRUCCIONES No. CI. BO 674946

Señor(es)
LIBERTY SEGUROS S.A.
 Ciudad

FECHA: 2019 Diciembre 09
 AÑO MES DIA

Apreciado(s) Señor(es):
 En la fecha, he (mos) suscrito a la orden de ustedes el pagaré con espacios en blanco que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de Comercio, por lo que los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para llenar en el mencionado pagaré los espacios dejados en blanco correspondientes a la ciudad de suscripción, la fecha de vencimiento y cuantía e intereses de las obligaciones a cargo del (los) suscrito (s) o de la sociedad que represento(amos). El título valor será llenado por la sociedad acreedora o sea **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1:- El (los) nombre (s) del (los) deudor (es) será el (los de) del (los) tomador (es) y/o afianzado (s) y/o garantizado (s). Si es persona jurídica, se diligenciará el nombre de la sociedad que representa. 2:-La fecha de vencimiento será la del día de pago del siniestro 3:- La cuantía adeudada será igual al monto de las sumas de dinero que **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se vea obligada a pagar en virtud del siniestro de la póliza de seguro No. 3111669 en cualquiera de sus amparos o riesgos cubiertos, y de los certificados o anexos que la modifiquen o renueven, póliza que **LIBERTY SEGUROS S.A.** expidió a la sociedad que represento (amos) o al (los) suscrito (s) si fuera (n) como tomador (es), afianzado (s) o garantizado (s), obligaciones que se compromete a pagar solidaria e indivisiblemente 4:-El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad, ni de requerimiento extrajudicial o judicial. Declaro (amos) que en mi (nuestro) poder ha quedado copia de este documento. Si la póliza o pólizas se modificaren en su valor, queda entendido que las obligaciones que se contraen en este documento, se extienden hasta las mismas. Igualmente los autorizo (amos) para consultar o reportar a las centrales de riesgos financieros en cualquier momento la información relacionada con las obligaciones de estos documentos. El (los) deudor (es) solidario (s) quien (es) también firma (n) este documento, acepta (n) y está (n) de acuerdo con las presentes instrucciones.

DEUDOR

DEUDOR SOLIDARIO

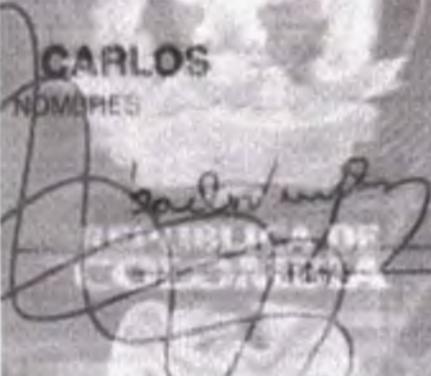
F I R M A
 Nombre **VILLALBA MOLINA ASWIN DE JESUS**
 C.C. 72.000.632
 Razón Social **CONSORCIO HIDROSALAO**
 N.I.T. 901.346.045-5
 Dirección **CRA 43 72 192 OF 303**
 Teléfono 3457717
 Ciudad **BARRANQUILLA**

F I R M A
 Nombre **VILLALBA MOLINA ASWIN DE JESUS**
 C.C. 72.000.632
 Razón Social **CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S.**
 N.I.T. 900.555.275-5
 Dirección **CRA 43 # 72-192 OF.303**
 Teléfono 3457717
 Ciudad **BARRANQUILLA**

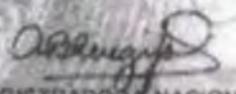
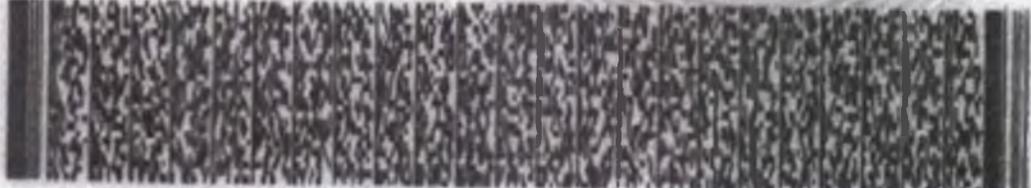


F I R M A
 Nombre **STEFANELE SANTIAGO ITALA CORINA**
 C.C. 22.431.194
 Razón Social **CRIVEN CONSTRUCTORES SAS**
 N.I.T. 900.614.442-2
 Dirección **CALLE 78 # 42-54**
 Teléfono 3603110
 Ciudad **BARRANQUILLA**

F I R M A
 Nombre **ARREGOCES ROJAS CARLOS ARTURO**
 C.C. 8.718.405
 Razón Social **CONSTRUCCION, PROYECTOS E INGENIERIA DE LA**
 N.I.T. 901.063.590-2
 Dirección **CR 43 #72-192 OF 303**
 Teléfono 3455617
 Ciudad **BARRANQUILLA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
7.458.295
 NUMERO
VENGAL PEREZ
 APELLIDOS
CARLOS
 NOMBRES




 INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 13-SEP-1950
CIENAGA
(MAGDALENA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.93
 ESTATURA
A+
 G S RH
M
 SEXO
26-OCT-1971 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADOR A NACION
 ALMAGUER VENGAL LOPEZ

A-0300100-22 134913-M-0007458295-20050804 **0023106216A 02 167361100**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210630147244637739

Nro Matricula: 041-83108

Pagina 1 TURNO: 2021-041-1-42221

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 01:41:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 041 - SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD

FECHA APERTURA: 02-03-1994 RADICACIÓN: 94-005013 CON: ESCRITURA DE: 31-12-1993

CODIGO CATASTRAL: 08758010011790001000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 112 Fecha 15/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 18/05/2015, Número: 6 Fecha 28/07/2015, Número: 2 Fecha 30/06/2015, Número: 7 Fecha 30/07/2015, Número: 18 Fecha 14/09/2015, Número: 120 Fecha 21/09/2016, Número: 125 Fecha 25/01/2015, Número: 1 Fecha 01/01/2016, Número: 1 Fecha 01/02/2016

Circulo Registral Origen: 040 BARRANQUILLA Matricula Origen: 040-252868

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

B) LOTE DE TERRENO NO.1-B LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD SITUADO EN LA ACERA SUR DE LA CARRERA 14A. CON AREA SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 2.450 MTS2. CUYAS MEDIDAS SON: NORTE: 40.94 MTS, SUR: 31.78 MTS. ESTE: 75.80 MTS. OESTE: 70.83 MTS. EN LINEA QUEBRADA ASI: 29.86, 9.23, 3.77 Y 27.97 MTS. LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ESCRITURA NO.4299 DE DICIEMBRE 31/93, NOTARIA 2A. B/QUILLA. (ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE JULIO 6/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS . CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 040-0252868 METRO BLOQUES LIMITADA, ADQUIRIO LOS INMUEBLES ASI PARTE POR COMPRA A ALONSO MEJIA ORREGO Y LUCY ALBORNOZ DE MEJIA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO.355 DE FEBRERO 8 DE 1984, OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1984, BAJO EL FOLIO 040-0143123.- Y PARTE POR COMPRA A URBANIZADORA MARTINEZ LTDA. "URBAMAR", SEGUN ESCRITURA NO.764 DE MARZO 15 DE 1984, NOTARIA 2A. DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 22 DE MARZO DE 1984, BAJO EL FOLIO 040-0143008.- ALONSO MEJIA ORREGO Y LUCY ALBORNOZ DE MEJIA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JUAN JOSE DONADO VARGAS, SEGUN ESCRITURA NO.3022 DE DICIEMBRE 16 DE 1981, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1982, BAJO EL FOLIO 040 0103127.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.128 DE ESTE CTO. DE ACLARACION MEDIDAS Y LINDEROS, OTORGADA EL 28 DE ENERO DE 1982, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1982, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0103127.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.562 DE INSERCIÓN AREA, DIVISION Y ENGLÓBE, OTORGADA EL 24 DE MARZO DE 1982, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 6 DE ABRIL DE 1982, BAJO LOS FOLIOS 040-013127, 040-0106809 A 040-0106811.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.161 DE DIVISION, OTORGADA EL 28 DE ENERO DE 1983, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 9 DE FEBRERO DE 1983, BAJO EL FOLIO 040-0121527.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.353 DE DIVISION, OTORGADA EL 8 DE FEBRERO DE 1984. EN LA NOTARIA 2A. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 5 DE MARZO DE 1984, BAJO EL FOLIO 040-0143123.- JUAN JOSE DONADO VARGAS, ADQUIRIO EN ADJUDICACION POR DECLARACION JUDICIAL POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO, QUE LE HIZO EL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO, SEGUN SENTENCIA DE MAYO 26 DE 1981, REGISTRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1981, BAJO EL FOLIO 040-0040468.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO. 3021 DE DICIEMBRE 16 DE 1981, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1982, BAJO EL FOLIO 040-0103127, EN CUANTO A UNA DIVISION.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.127 DE RECTIFICACION DE MEDIDAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210630147244637739

Nro Matrícula: 041-83108

Pagina 2 TURNO: 2021-041-1-42221

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 01:41:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE LOTE "A", OTORGADA EL 28 DE ENERO DE 1982, NOTARIA 2A DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1982, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0103127.- URBANIZADORA MARTINEZ LIMITADA "URBAMAR", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LUCY ALBORNOZ DE MEJIA Y ALONSO MEJIA ORREGO, SEGUN ESCRITURA NO.314 DE FEBRERO 18 DE 1983, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 27 DE MAYO DE 1983, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0121528.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.2799 DE DIVISION, OTORGADA EL 24 DE AGOSTO DE 1983, EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1983, BAJO EL FOLIO 040-0132221.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.594 DE FEBRERO 29 DE 1984, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 15 DE MARZO DE 1984, BAJO EL FOLIO 040-0143008, EN CUANTO A UNA DIVISION.-LUCY ALBORNOZ DE MEJIA Y ALONSO MEJIA ORREGO, ADQUIRIERON POR COMPRA A JUAN JOSE DONADO VARGAS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO.3027 DE DICIEMBRE 16 16 DE 1981, OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE ESTE CIRCUITO, ARRIBA CITADA.-

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 040-252666

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

041 - 83106

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-1991 Radicación: 28529

Doc: ESCRITURA 4239 DEL 14-11-1991 NOTARIA UNICA DE SOLEDAD

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROBLOQUES LTDA. X

A: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-02-1994 Radicación: 5013

Doc: ESCRITURA 4299 DEL 31-12-1993 NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROBLOQUES LIMITADA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-02-1994 Radicación: 5013

Doc: ESCRITURA 4299 DEL 31-12-1993 NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210630147244637739

Nro Matrícula: 041-83108

Pagina 3 TURNO: 2021-041-1-42221

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 01:41:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: METROBLOQUES LIMITADA.

A: BENGAL PEREZ CARLOS.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-07-1994 Radicación: 24077

Doc: ESCRITURA 1808 DEL 04-04-1994 NOTARIA 9 DE STAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI.

A: METROBLOQUES LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-01-2014 Radicación: 2014-1256

Doc: OFICIO 334 DEL 18-12-2013 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO:050014003 015 2012 01312 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIDROSISTEMAS S.A.S.

A: VENGAL PEREZ CARLOS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-041-6-13646

Doc: OFICIO JI-0383 DEL 29-11-2016 ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SOLEDAD

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-02-2017 Radicación: 2017-041-6-777

Doc: OFICIO 0032/2017 DEL 01-02-2017 ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SOLEDAD

NIT# 8901062912

A: VENGAL PEREZ CARLOS

CC# 7456295 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-02-2017 Radicación: 2017-041-6-1273

Doc: OFICIO JI 0383 DEL 29-11-2016 ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EMBARGO OFICINA DE IMPUESTOS - SECRETARIA DE HACIENDA DE SOLEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210630147244637739

Nro Matrícula: 041-83108

Pagina 4 TURNO: 2021-041-1-42221

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 01:41:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MUNICIPIO DE SOLEDAD

NIT# 8901062912

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-02-2020 Radicación: 2020-041-6-2532

Doc: OFICIO 1736 DEL 13-02-2020 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO CON ACCION PERSONAL,

RADICADO:050014003 015 2012 01312 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIDROSISTEMAS S.A.S.

NIT# 8909179049

A: VENGAL PEREZ CARLOS

CC# 7456295 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-08-2020 Radicación: 2020-041-6-7643

Doc: OFICIO 801113 DEL 21-08-2020 AUDITORIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0487 EMBARGO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL URFR-PRF-001-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A: VENGAL PEREZ CARLOS

CC# 7456295 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-03-2021 Radicación: 2021-041-6-4372

Doc: RESOLUCION 01/2021 DEL 11-02-2021 GOBERNACION DE CORDOBA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUAS DE CORDOBA

NIT# 9002299526

A: VENGAL PEREZ CARLOS

CC# 7456295 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-2638

Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210630147244637739

Nro Matrícula: 041-83108

Pagina 5 TURNO: 2021-041-1-42221

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 01:41:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-041-1-42221

FECHA: 30-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: TRISCHA THINNA TOLEDO KASIMIR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



Estado de la transacción

✓ Su transacción ha finalizado en estado **APROBADA**.

Información del pago

Fecha 12/08/2020 12:10:16 PM
Referencia del pago 2311879
Descripción del pago 51061299529
Total pagado \$42,782.00

Información de la transacción

Origen del pago PSE
IP 10.6.4.163
Banco BANCOLOMBIA
Código único de seguimiento 710030509



Tus datos

Nombre y Apellido Cristian Vengal
Identificación 1042441025

Información del comercio

Nombre Triple A
Identificación 800135913-1
Código único de comercio
Terminal

Verifique que la información mostrada sea la correcta, en caso de alguna inquietud, favor contactar a nuestro servicio al cliente al PBX: (5) 3614116 o envíe sus datos al correo: cliente@aaa.com.co. Recuerde presentar su recibo de caja.

CONFIRMACIÓN DE PAGO (HTTPS://CARIBESOL.FACTURE.CO/CONFIRMACION-PAGO)



ESTADO DE LA TRANSACCIÓN

Su transacción ha finalizado en estado: **APROBADA**.

Información del pago

Fecha	11/5/2020 4:22:10 PM
Referencia del pago	3540168
Descripción del pago	pago factura 2120976264
Total pagado	\$478,380.00

Información de la transacción

Origen del pago	PSE
IP	186.170.104.177
Banco	BANCOLOMBIA
Código único de seguimiento	791618166

IMPRIMIR COMPROBANTE

Powered By Facture


CONFIRMACIONDEPAGOWEB (HTTPS://GP.AAA.COM.CO/CONFIRMACIONDEPAGOWEB)

ESTADO DE LA TRANSACCIÓN

Su transacción ha finalizado en estado: **APROBADA.**

Información del pago

Fecha	12/15/2020 3:59:09 PM
Referencia del pago	3043952
Descripción del pago	51064023745
Total pagado	\$29,503.00

Información de la transacción

Origen del pago	PSE
IP	186.102.160.133
Banco	BANCOLOMBIA
Código único de seguimiento	832144879

[IMPRIMIR COMPROBANTE](#)

[REALIZAR OTRO PAGO](#)

Powered By Facture

Te Recomendamos Usar Los Navegadores Web Chrome 43 O Superior, Firefox 38 O Superior, Safari 8 O Superior, Microsoft Edge.

CONFIRMACIÓN DE PAGO (HTTPS://CARIBESOL.FACTURE.CO/CONFIRMACION-PAGO)

ESTADO DE LA TRANSACCIÓN

Su transacción ha finalizado en estado: **APROBADA**.

Información del pago

Fecha	12/15/2020 3:52:09 PM
Referencia del pago	3726846
Descripción del pago	pago factura 2120976265
Total pagado	\$178,610.00

Información de la transacción

Origen del pago	PSE
IP	186.102.160.133
Banco	BANCOLOMBIA
Código único de seguimiento	832130882

IMPRIMIR COMPROBANTE

Powered By Facture



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL-PERTENENCIA, promovida por ARMANDO ENRIQUE CAMPANELLA TEHERAN por medio de apoderado judicial contra CARLOS VENGAL PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la misma correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, junio 22 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00264-00

DEMANDANTE: ARMANDO ENRIQUE CAMPANELLA TEHERAN

DEMANDADO: CARLOS VENGAL PEREZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

- Se observa que no se acompañó el avalúo catastral del inmueble o predio objeto de pertenencia a fin de establecer la cuantía.
- El certificado de tradición y libertad acompañado está incompleto en la fotografía escaneada, debe registrarse fotográficamente en su totalidad.

En atención a lo anterior se pondrá la demanda en Secretaría para que se subsanen los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por otra parte, se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso al apoderado de la parte demandante RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al profesional del derecho RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON identificado con la cedula de ciudadanía

No. 72.147.949 y T.P No. 87.068 del C.S de la J, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c0718f688fceb64c5c90a97d0ad65b9082d8df3db6e76ffc6323d1f8275ac0

Documento generado en 22/06/2021 08:09:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO S.G.M 00989/2021

Soledad, 09 de agosto del 2021.

Doctor

DONALDO MORALES ESTARITA

Correo electrónico: donaldomorales@hotmail.com

Calie 79ª No. 35C-153 Barranquilla

Cel. 3014877556

E.S.D

REF: No. Interno 0622 S.G.M – 2021

ASUNTO: ASUNTO SOLICITUD DE EXPULSION DE DOMICILIO

Cordial Saludo

De conformidad a la Querrela elevada por ustedes ante este despacho, mediante correo electrónico con referencia interna 0622 S.G.M – 2021, esta fue remitida por competencia a la inspección quinta 01 ubicada en la terminal de transporte local 5 correo electrónico inspquinta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co a cargo del inspector **TEDY ORDOÑEZ REALES** quien será el funcionario que adelantara las diligencias necesarias a fin de resolver los hechos denunciados. En consecuencia para cualquier información deberá dirigirse a dicha oficina.

Atentamente,



SAMIR GUILLERMO SERRET BRANGO
Secretario de Gobierno de Soledad

Proyecta: Fernando J Rusales C



EL SUSCRITO INSPECTOR QUINTO DE POLICIA MUNICIPAL DE SOLEDAD,
CON SEDE TERMINAL DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA MODULO " A "
LOCAL 5.

A V I S A.

A/ QUERELLANTE. CARLOS VENGAL PEREZ

QUERELLADOS. WILLIAM JOSE TORRES VALDEZ , LUCI ESTHER BARRIOS
SALGADO , ARMANDO ENRIQUE CAMPANELA TERAN Y OTROS.

Que este despacho fue comisionado por la Secretaria de Gobierno Municipal de Soledad, de la Querrela Policiva Incoada por el Sr. Carlos Vengal Perez, y llevando el debido proceso Art. 29 de la carta magna, notifica a las partes Querellante y Querellados, de conformidad a lo estipulado por la Ley 1801 de 2016, Art. 223, Nuevo Codigo Nacional de Policia, - Que el dia 15 de Septiembre de 2021 a partir de las 2,30 PM.

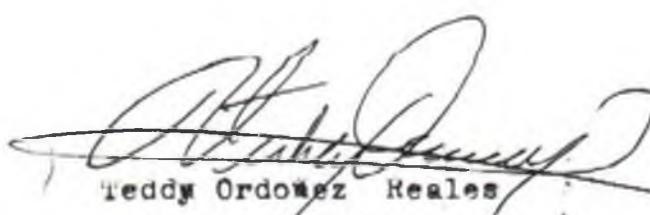
se llevará a cabo AUDIENCIA, en el despacho del señor Inspector QUINTO de Policia Municipal de Soledad, con Sede en la Terminal de Transporte de Bquilla, Modula "A", Local 5, dentro de la Querella Policiva de por EXPULSION DE DOMICILIO, sobre el Bien Inmueble Ubicado en la Direccion en el municipio de soledad, Barrio Soledad 2.000, Lote de Terreno No. 1B situado en la acera Sur, de la Cra 14 A, con area de 2.450 metros cuadrado con Matricula Inmobiliaria No. 041-83108. de la oficina de Registros de Instrumentos de Soledad.

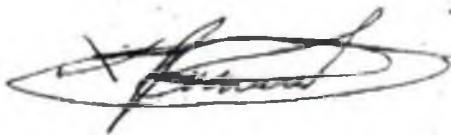
Lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 Art. 223 Numeral 3, la Audiencia Publica se realizara en el lugar de los hechos en el despacho del inspector.

En la AUDIENCIA en el mismo articulo letra "A", la autoridad competentes en este caso este operador policivo por ser comisionado por la secretaria de gobierno de soledad, se le otorgara tanto como al quejoso, y al presunto infractor un tiempo maximo de 20-Veinti minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

De esta manera quedan debidamente notificados a lo estipulado por el art 29 de la Constitucion Politica de Colombia el Derecho fundamental a el Debido Proceso.

Fdo.


Teddy Ordóñez Reales
Inspector.



17 900 909

soledad.gov.co

Sede Granabastos
Km 4 prolongación AV. Murillo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANA

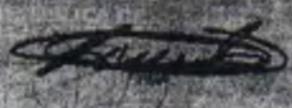
NUMERO 17.900.909

CAMPANELLA TEHERAN

APPELLIDO

ARMANDO ENRIQUE

NOMBRE



FECHA DE NACIMIENTO 04-OCT-1978

MAICAO
(LA GUANIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.89 O+ M

ESTATURA Q.S. RH SEXO

21-AO-1997 MAICAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL



A-0000100-0046801-AI-001790000-0017101 0048007804 1 00101 10000



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL PERTENENCIA, incoado por el señor ARMANDO CAMPANELLA TEHERAN, por medio de apoderado judicial en contra de CARLOS VENGAL PEREZ Y OTROS, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Soledad, julio 06 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 08758-3112-001-2021-00264-00
Demandante: ARMANDO CAMPANELLA TEHERAN
Demandado: CARLOS VENGAL PEREZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Ahora bien, revisada la subsanación presentada de la demanda y sus anexos, es la oportunidad para ordenar su admisión, por encontrarse reunido los requisitos de los artículos 25, 26, 82, 84 y 89 del C.G.P.

Es pertinente admitir la demanda en contra de CARLOS VENGAL PEREZ, como titular de derecho real sobre el bien que actualmente ostenta titularidad de dominio objeto de prescripción, y personas indeterminadas para que concurren al proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por el señor ARMANDO ENRIQUE CAMPANELLA TEHERAN contra CARLOS VENGAL PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRASE traslado al demandado por el término de veinte (20) días (artículo 369 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR a través de edicto emplazatorio al demandado CARLOS VENGAL PEREZ, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., por desconocerse el lugar de notificación o el correo electrónico.

CUARTO: Al demandado CARLOS VENGAL PEREZ y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS, sean emplazadas en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., para cuyo efecto deberá efectuar una publicación en día domingo, en los periódicos EL HERALDO o EL TIEMPO. Advirtiendo a la parte interesada que deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, con la advertencia que si no comparecen a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas se lo nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

QUINTO: El emplazamiento deberá realizarse en los términos previsto en el C.G.P. y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o llmite, que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) Nombre del demandante.
- c) Nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberán estar instalados hasta la audiencia de Instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 7º del C.G.P.).

SEPTIMO: Inscríbase la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-83108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico). Expídanse las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras Y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo, numeral 6º artículo 375 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210731800445899686

Nro Matrícula: 041-83108

Página 1 TURNO: 2021-041-1-49495

Impreso el 31 de Julio de 2021 a las 04:18:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 041 - SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD

FECHA APERTURA: 02-03-1994 RADICACION: 94-005013 CON: ESCRITURA DE: 31-12-1993

CODIGO CATASTRAL: 08758010011790001000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 112 Fecha 15/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 18/05/2015, Número: 6 Fecha 28/07/2015, Número: 2 Fecha 30/06/2015, Número: 7 Fecha 30/07/2015, Número: 16 Fecha 14/09/2015, Número: 120 Fecha 21/09/2016, Número: 125 Fecha 25/01/2015,

Número: 1 Fecha 01/01/2016, Número: 1 Fecha 01/02/2015

Circulo Registral Origen: 040 BARRANQUILLA Matrícula Origen: 040-252668

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

B)LOTE DE TERRENO NO.1-B LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.SITUADO EN LA ACERA SUR DE LA CARRERA 14A, CON AREA SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 2.450 MTS2. CUYAS MEDIDAS SON: NORTE: 40.94 MTS, SUR: 31.76 MTS. ESTE: 75.80 MTS. OESTE: 70.83 MTS. EN LINEA QUEBRADA ASI: 29.86, 9.23, 3.77 Y 27.97 MTS. LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ESCRITURA NO.4299 DE DICIEMBRE 31/93, NOTARIA 2A. B/QUILLA. (ART.11 DECRETO LEY 1711 DE JULIO 6/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 040-0252666 METRO BI OQUES LIMITADA, ADQUIRIO LOS INMUEBLES ASI:PARTE POR COMPRA A ALONSO MEJIA ORREGO Y LUCY ALBORNOZ DE MEJIA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO.355 DE FEBRERO 8 DE 1984, OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1984, BAJO EL FOLIO 040-0143123.- Y PARTE POR COMPRA A URBANIZADORA MARTINEZ LTDA. "URBAMAR", SEGUN ESCRITURA NO.764 DE MARZO 15 DE 1984, NOTARIA 2A. DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 22 DE MARZO DE 1984, BAJO EL FOLIO 040-0143008.- ALONSO MEJIA ORREGO Y LUCY ALBORNOZ DE MEJIA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JUAN JOSE DONADO VARGAS, SEGUN ESCRITURA NO.3022 DE DICIEMBRE 16 DE 1981, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1982, BAJO EL FOLIO 040-0103127.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.128 DE ESTE CTO. DE ACLARACION MEDIDAS Y LINDEROS, OTORGADA EL 28 DE ENERO DE 1982, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1982, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040 0103127.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.562 DE INSERCIÓN AREA, DIVISION Y ENGBLOE, OTORGADA EL 24 DE MARZO DE 1982, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 6 DE ABRIL DE 1982, BAJO LOS FOLIOS 040-013127, 040-0106809 A 040-0106811.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.161 DE DIVISION, OTORGADA EL 28 DE ENERO DE 1983, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 9 DE FEBRERO DE 1983, BAJO EL FOLIO 040-0121527.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.353 DE DIVISION, OTORGADA EL 8 DE FEBRERO DE 1984, EN LA NOTARIA 2A. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 5 DE MARZO DE 1984, BAJO EL FOLIO 040-0143123.- JUAN JOSE DONADO VARGAS, ADQUIRIO EN ADJUDICACION POR DECLARACION JUDICIAL POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO, QUE LE HIZO EL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO, SEGUN SENTENCIA DE MAYO 26 DE 1981, REGISTRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1981, BAJO EL FOLIO 040-0040468 - EN RELACION CON LA ESCRITURA NO. 3021 DE DICIEMBRE 16 DE 1981, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1982, BAJO EL FOLIO 040-0103127, EN CUANTO A UNA DIVISION.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.127 DE RECTIFICACION DE MEDIDAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210731800445899686

Nro Matrícula: 041-83108

Pagina 2 TURNO: 2021-041-1-49495

Impreso el 31 de Julio de 2021 a las 04:18:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE LOTE "A", OTORGADA EL 28 DE ENERO DE 1982, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO., REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1982, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0103127.- URBANIZADORA MARTINEZ LIMITADA "URBAMAR", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LUCY ALBORNOZ DE MEJIA Y ALONSO MEJIA ORREGO, SEGUN ESCRITURA NO.314 DE FEBRERO 18 DE 1983, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 27 DE MAYO DE 1983, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0121528.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.2799 DE DIVISION, OTORGADA EL 24 DE AGOSTO DE 1983, EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1983, BAJO EL FOLIO 040-0132221.- EN RELACION CON LA ESCRITURA NO.594 DE FEBRERO 29 DE 1984, NOTARIA 2A. DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 15 DE MARZO DE 1984, BAJO EL FOLIO 040-0143008, EN CUANTO A UNA DIVISION.- LUCY ALBORNOZ DE MEJIA Y ALONSO MEJIA ORREGO, ADQUIRIERON POR COMPRA A JUAN JOSE DONADO VARGAS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO.3022 DE DICIEMBRE 16 DE 1984, OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE ESTE CIRCUITO, ARRIBA CITADA.-

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 040-252666

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

041 - 83106

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-1991 Radicación: 28529

Doc: ESCRITURA 4239 DEL 14-11-1991 NOTARIA UNICA DE SOLEDAD

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROBLOQUES LTDA.

X

A: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-02-1994 Radicación: 5013

Doc: ESCRITURA 4299 DEL 31-12-1993 NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROBLOQUES LIMITADA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-02-1994 Radicación: 5013

Doc: ESCRITURA 4299 DEL 31-12-1993 NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210731800445899686

Nro Matrícula: 041-83108

Página 3 TURNO: 2021-041-1-49495

Impreso el 31 de Julio de 2021 a las 04:18:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: METROBLOQUES LIMITADA.

A: BENGAL PEREZ CARLOS.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-07-1994 Radicación: 24077

Doc: ESCRITURA 1808 DEL 04-04-1994 NOTARIA 9 DE STAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI.

A: METROBLOQUES LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-01-2014 Radicación: 2014-1256

Doc: OFICIO 334 DEL 18-12-2013 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO:050014003 015 2012 01312 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HIDROSISTEMAS S.A.S.

A: VENGAL PEREZ CARLOS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-041-6-13646

Doc: OFICIO JI-0383 DEL 20-11-2016 ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SOLEDAD

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-02-2017 Radicación: 2017-041-6-777

Doc: OFICIO 0032/2017 DEL 01-02-2017 ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION. 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SOLEDAD

NIT# 8901062912

A: VENGAL PEREZ CARLOS

CC# 7456295 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-02-2017 Radicación: 2017-041-6-1273

Doc: OFICIO JI 0383 DEL 29-11-2016 ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EMBARGO OFICINA DE IMPUESTOS - SECRETARIA DE HACIENDA DE SOLEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210731800445899686

Nro Matrícula: 041-83108

Pagina 4 TURNO: 2021-041-1-49495

Impreso el 31 de Julio de 2021 a las 04:18:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MUNICIPIO DE SOLEDAD

NIT# 8901062912

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-02-2020 Radicación: 2020-041-6-2532

Doc: OFICIO 1736 DEL 13-02-2020 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION. CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO CON ACCION PERSONAL,

RADICADO:050014003 015 2012 01312 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HIDROSISTEMAS S.A.S.

NIT# 8909179049

A: VENGAL PEREZ CARLOS

CC# 7456295 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-08-2020 Radicación: 2020-041-6-7643,

Doc: OFICIO 801113 DEL 21-08-2020 AUDITORIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0487 EMBARGO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL URFR-PRF-001-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A: VENGAL PEREZ CARLOS

CC# 7456295 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-03-2021 Radicación: 2021-041-6-4372

Doc: RESOLUCION 01/2021 DEL 11-02-2021 GOBERNACION DE CORDOBA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION. MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AGUAS DE CORDOBA

NIT# 9002299526

A: VENGAL PEREZ CARLOS

CC# 7456295 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-07-2021 Radicación: 2021-041-6-10410

Doc: OFICIO 2432 DEL 12-07-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-SOLEDAD DE SOLEDAD

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD: 08758-3112-001-2021-00264-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPANELLA THERAN ARMANDO

CC# 17900909

A: VENGAL PEREZ CARLOS

CC# 7456295 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210731800445899686

Nro Matrícula: 041-83108

Pagina 5 TURNO: 2021-041-1-49495

Impreso el 31 de Julio de 2021 a las 04:18:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-2638

Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL: I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-041-1-49495

FECHA: 31-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

El Registrador: TRISCHA THINNA TOLEDO KASIMIR

La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.230.673**
AFILIADOS
LARREA BARRIOS

NUMEROS
NAIKETH MILENA

Naiketh Larrea



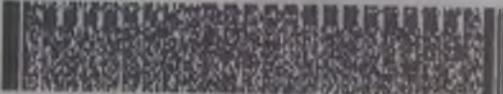
FECHA DE NACIMIENTO **02-NOV-1984**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	A+	F
ESTATURA	G.S. PH	SEXO

18-ENE-2000 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
FABIAN ARBOLEDA TORRES

INDEX BREVE:

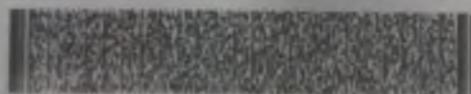


A-0006100-00029440 F-0055230673-20141505 D04035573A 1 43891802

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.121.326.936
NOMBRE
LARREA BARRIOS
APELLIDOS
LISBETH MAYELA
CARRERAS



FECHA DE NACIMIENTO 11-JUN-1986
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-NOV-2004 VILLANUEVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

VENICE (SPAIN)

P-400000-00 114.003 F 1.121.326.936 00000000 800000 000000 00 10000000

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

CONTESTACION DE DEMANDA, PRESENTACION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

DE

donaldo morales estarita
<donaldomorales@hotmail.com>



Mié 24/11/2021 1:45 PM

Para: armandocampanella4@gmail.com; Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad

CONTESTACION DEMAN...
2 MB

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)